



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXX

Jueves, 7 de noviembre de 1963

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

Núm. 254

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Núm. 5.058

## Junta Provincial del Censo Electoral de Zaragoza

### RESULTADOS DE LAS ELECCIONES EN LOS PUEBLOS DE LA PROVINCIA

Según las certificaciones de los escrutinios parciales realizados en cada Sección de los pueblos de la provincia por las Mesas electorales, recibidas hasta la fecha, los candidatos a Concejales han obtenido los votos que seguidamente se expresan (Artículo 45 Ley Electoral):

**EJEA DE LOS CABALLEROS.** — Distrito único, Sección primera: don Francisco Monguilod Iñiguez, 61; don Juan Sanz Codornú, 57; don Julián Gallizo Navarro, 56; don Manuel Guinda Samper, 45; don José Domínguez Sancho, 39; don Joaquín Alvarez Urbón, 16. Sección segunda: don Juan Sanz Codornú, 32; don Francisco Monguilod Iñiguez, 34; don Julián Gallizo Navarro, 31; don Joaquín Alvarez Urbón, 11; don Manuel Guinda Samper, 42; don José Domínguez Sancho, 28. Sección tercera: don Manuel Guinda Samper, 62; don Juan Sanz Codornú, 58; don Francisco Monguilod Iñiguez, 45; don Julián Gallizo Navarro, 40; don Joaquín Alvarez Urbón, 34; don José Domínguez Sancho, 23. Sección cuarta: don Juan Sanz Codornú, 12; don Francisco Monguilod Iñiguez, 16; don Julián Gallizo Navarro, 23; don Joaquín Alvarez Urbón, 14; don Manuel Guinda Samper, 22; don José Domínguez Sancho, 20. Sección quinta: don Manuel Guinda Samper, 47; don Francisco Monguilod Iñiguez, 42; don José Domínguez Sancho, 39; don Julián Gallizo Navarro, 23; don Juan Sanz Codornú, 22; don Joaquín Alvarez Urbón, 15. Sección sexta: don Juan Sanz Codornú, 13; don Francisco Monguilod Iñiguez, 60; don Julián Gallizo Navarro, 52; don Joaquín Alvarez Urbón, 2; don Manuel Guinda Samper, 44; don José Domínguez Sancho, 37. Sección séptima: don Juan Sanz Codornú, 1; don Francisco Monguilod Iñiguez, 9; don Julián Gallizo Navarro, 12; don Joaquín Alvarez Urbón, 21; don Ma-

nuel Guinda Samper, 7; don José Domínguez Sancho, 25. Sección octava: don José Domínguez Sancho, 14; don Julián Gallizo Navarro, 13; don Francisco Monguilod Iñiguez, 12; don Manuel Guinda Samper, 10; don Joaquín Alvarez Urbón, 4; don Juan Sanz Codornú, 3. Sección novena: Manuel Guinda Samper, 47; don Julián Gallizo Navarro, 43; don Francisco Monguilod Iñiguez, 41; don José Domínguez Sancho, 23; don Juan Sanz Codornú, 1. Sección décima: don Manuel Guinda Samper, 3; don Julián Gallizo Navarro, 3.

**EPILA.** — Distrito primero, Sección primera: don Antonio Cabeza Sanjuán, 93; don José García Lana, 67; don Antonio Ballarín Rodríguez, 61. Sección segunda: don Antonio Ballarín Rodríguez, 39; don Antonio Cabeza Sanjuán, 51; don José García Lana, 75. Distrito segundo, Sección primera: don Antonio Ballarín Rodríguez, 28; don Antonio Cabeza Sanjuán, 21; don José García Lana, 39. Sección segunda: don José García Lana, 9; don Antonio Cabeza Sanjuán, 4; don Antonio Ballarín Rodríguez, 9. Distrito tercero, Sección única: don José García Lana, 84; don Antonio Cabeza Sanjuán, 52; don Antonio Ballarín Rodríguez, 43; papeletas en blanco, 2.

**FUENTES DE EBRO.** — Distrito único, Sección primera: don Pascual Moreno Luesma, 52; don Silvestre Larrayad Soro, 23; anulados, 1. Sección segunda: don Pascual Moreno Luesma, 21; don Silvestre Larrayad Soro, 23.

- FUENTES DE JILOCA.** — Distrito único, Sección única: don Tomás Ailón Ruiz, 9; don Gregorio Carrascón Cortés, 0; papeletas en blanco, 1.
- GALLUR.** — Distrito primero, Sección primera: don Javier Giménez Gracia, 45; don Manuel Sierra Belsué, 33; anulados, 3. Sección segunda: don Manuel Sierra Belsué, 15; don Javier Giménez Gracia, 10. Distrito segundo, Sección primera: don Manuel Sierra Belsué, 11; don Javier Giménez Gracia, 10. Sección segunda: don Manuel Sierra Belsué, 18; don Javier Giménez Gracia, 10.
- GELSA DE EBRO.** — Distrito único, Sección primera: don Amado Catalán Borraz, 188; don Francisco Salvador Morellón, 21. Sección segunda: don Amado Catalán Borraz, 139; don Francisco Salvador Morellón, 60.
- LUESMA.** — Distrito único, Sección única: don Mariano Gimeno Ramón, elegido (según el art. 55 del R. O. y F. y R. J. de las C. L.).
- MAGALLON.** — Distrito único, Sección única: don Domingo Aibar Rived, 65; don José Luis Liso Ladaga, 172; papeletas en blanco, 6.
- MALLEN.** — Distrito único, Sección primera: don Miguel Sesma Martínez, 125; don Jesús Melero Gracia, 58. Sección segunda: don Miguel Sesma Martínez, 198; don Jesús Melero Gracia, 8. Sección tercera: don Miguel Sesma Martínez, 109; don Jesús Melero Gracia, 80.
- MORATA DE JALON.** — Distrito único, Sección primera: don Jesús Montero Joven, 157; don Vicente Jaime Gimeno, 89; don Manuel Aznar Torón, 80. Sección segunda: don Jesús Montero Joven, 118; don Manuel Aznar Torón, 109; don Vicente Jaime Gimeno, 109.
- MUEL.** — Distrito único, Sección única: don Arturo Rubio Puértolas, 9; don Emilio Lapiedra Pérez, 6; papeletas en blanco, 1.
- PARACUELLOS DE LA RIBERA.** — Sección única: don Tomás Gil Pérez, elegido Concejal según el art. 55 del R. de O., F. y R. J. de las C. L.
- PEDROLA.** — Distrito único, Sección primera: don José Tobar Cubero, 15; don Cecilio Royo Ubau, 1. Sección segunda: don José Tobar Cubero, 9; don Cecilio Royo Ubau, 9. Sección tercera: don José Tobar Cubero, 10; don Cecilio Royo Ubau, 0.
- PINSEQUE.** — Sección única: don José Valero Serrano, 21; don Eugenio Miguel Díez, 10.
- QUINTO DE EBRO.** — Distrito único, Sección primera: don Agustín Budría Pérez, 5; don Gregorio Casanova González, 9; don José Usón Gargallo, 1. Sección segunda: don Agustín Budría Pérez, 14; don Gregorio Casanova González, 6; don José Usón Gargallo, 10.
- REMOLINOS.** — Distrito único, Sección primera: don Tomás Usán García, 65; don Julio Alonso Navarro, 100. Sección segunda: don Tomás Usán García, 55; don Julio Alonso Navarro, 83.
- SADABA.** — Sección primera: don Enrique Martínez Gil, 24; don Bernabé Giménez Giménez, 20; don Luis Navarro Mombiela, 10. Sección segunda: don Enrique Martínez Gil, 15; don Bernabé Giménez Giménez, 9; don Luis Navarro Mombiela, 7.
- SALILLAS DE JALON.** — Distrito único, Sección única: don Francisco Balduque Valiente, 13; don Jesús Langarita Martínez, 4.
- TAUSTE.** — Distrito único, Sección primera: don Angel Pemán Pellicer, 92; don Lorenzo Simón García, 158. Sección segunda: don Angel Pemán Pellicer, 106; don Lorenzo Simón García, 184. Sección tercera: don Angel Pemán Pellicer, 47; don Lorenzo Simón García, 137. Sección cuarta: don Angel Pemán Pellicer, 30; don Lorenzo Simón García, 10.
- UTEBO.** — Distrito único, Sección primera: don Mariano Artazos Tamé, 4; don Elías Tamé Castillo, 11. Sección segunda: don Mariano Artazos Tamé, 11; don Elías Tamé Castillo, 8.
- VILLAFELICHE.** — Distrito único, Sección única: don Alejandro Romea Villarmín, 14; don Hipólito Romea Martínez, 6.
- VILLANUEVA DE GALLEGO.** — Distrito único, Sección primera: don Alfredo Bescós Millán, 32; don Andrés Irache Sánchez, 27; papeletas en blanco, 2. Sección segunda: don Andrés Irache Sánchez, 32; don Alfredo Bescós Millán, 20; papeletas en blanco, 3.

(Continuará)

**SECCION CUARTA**

Núm. 5.003

**Recaudación de Contribuciones***Subasta de inmuebles**Término municipal: Vera de Moncayo**Contribución rústica, años 1960 al 62*

D. Fernando Fernández Ferrer, Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado de la Zona de Tarazona;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y años arriba expresados,

se ha dictado con fecha 25 de octubre de 1963 la siguiente:

"Providencia. — Autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha 27 de septiembre de 1963, conforme al artículo 103 del Estatuto de Recaudación, la subasta de bienes inmuebles de los deudores que a continuación se relacionan, y cuyo embargo se realizó por providencia de 29 de noviembre de 1962, se acuerda la celebración de la misma para el día 27 de noviembre, a las diez horas y en el Juzgado de paz de Vera de Moncayo, a base de posturas que cubran las dos terceras partes de los respectivos tipos de subasta, acto que será presidido por el señor Juez de paz y en

el que se observarán las prescripciones del artículo 105 del propio Estatuto".

Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público en el "Boletín Oficial" de la provincia y por medio de edictos en la Casa Consistorial de Vera de Moncayo.

Lo que hago público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 del Estatuto de Recaudación.

*Nombre y apellidos de los deudores,  
fincas, situación y cabida*

Plácido Clavería Martínez: "Valdonoño". 90 áreas 76 centiáreas. Valor para la subasta, 11.072'80 pesetas.

Macario Lahuerta Pérez: Tabla de Huecha". 80 áreas 54 centiáreas. Valor para la subasta, 3.163'20 pesetas.

*Condiciones para la subasta*

1.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso), estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el mismo día de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de propiedad, esta condición se sustituirá por la de que los rematantes deberán promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.<sup>a</sup> Los rematantes vendrán obligados a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.<sup>a</sup> Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

5.<sup>a</sup> A los deudores de este expediente declarados en rebeldía se les notifica por medio del presente edicto.

Advertencia. — Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, podrán liberar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Tarazona, 25 de octubre de 1963.—  
El Recaudador, Fernando Fernández.

## SECCION QUINTA

Núm. 5.027

### Comisaría de Aguas del Ebro

La Dirección General de Obras Hidráulicas (Comisaría Central de Aguas, Sección 1.<sup>a</sup>), en comunicación de fecha 10 de octubre de 1963 (referencias arriba citadas), me dice lo que sigue:

"Visto el expediente de concesión, al Ayuntamiento de Pina de Ebro, de un aprovechamiento de aguas del río Ebro, en término municipal de Pina de Ebro (Zaragoza);

Resultando que publicados los anuncios en los "Boletines Oficiales", ha sido presentado únicamente el proyecto del peticionario, habiendo sido unido al expediente el documento acreditativo de la propiedad de la finca y el correspondiente resguardo de la Caja de Depósitos;

Celebrada la información pública, fué presentado un escrito por la Comunidad de Regantes de la Delta Derecha del Ebro;

Efectuada la confrontación sobre el terreno, se comprobó la sensible conformidad de los planos con aquél;

Han informado favorablemente la Jefatura Agronómica, la Abogacía del Estado, el Ingeniero encargado y el Comisario Jefe de Aguas, que propone las condiciones para el otorgamiento de la concesión;

Considerando que el proyecto presentado ha sido estudiado con suficiente detalle para servir de base al otorgamiento de la concesión, habiendo sido cumplidos todos los trámites legales, sin que sea obstáculo para ello el escrito presentado,

Esta Dirección General ha resuelto:

a) Aprobar el proyecto de elevación de aguas para riego suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Fernández Durán, en Zaragoza, mayo de 1948, en el que figura un presupuesto de ejecución material actualizado de 227.176'51 pesetas.

b) Otorgar una concesión en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se autoriza al Ayuntamiento de Pina de Ebro para derivar mediante elevación un caudal continuo de 43 litros por segundo del río Ebro, en término municipal de Pina de Ebro (Zaragoza), con destino al riego de 47 hectáreas en finca de su propiedad denominada "Talavera Derecha", sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.<sup>a</sup> Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba por la presente resolución. La Comisaría de Aguas podrá introducir variaciones que tiendan a su perfeccionamiento y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.<sup>a</sup> Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de tres años a partir de la fecha de publicación de la concesión en el "Boletín Oficial del Estado". La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.<sup>a</sup> La Administración no responde del caudal que se concede.

5.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas, siendo de cuenta del concesionario los gastos correspondientes, con arreglo a las disposiciones vigentes en cada momento. Una vez terminados los trabajos, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, no debiendo comenzar la explotación antes de que sea aprobada esta acta por la Dirección General.

6.<sup>a</sup> El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibidos su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.<sup>a</sup> Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo sido aceptadas las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 450 pesetas, según dispone el artículo 63 del texto refundido de la Ley y tarifas de timbre del Estado de 3 de marzo de 1960, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndole de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales correspondiente, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre metálico, en su caso".

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para general conocimiento.

Zaragoza, 30 de octubre de 1963.—  
El Comisario Jefe, Juan Reguart.

## SECCION SEXTA

Núm. 5.022

### LA ZAIDA

Don Pedro Misol Herrador, Consejero delegado de "Peróxidos", S. A., solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de fabricación de agua oxigenada y sus derivados, la in-

dicada Sociedad, en el barrio de la Estación de esta localidad.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el tablero de avisos de este Ayuntamiento.

La Zaida, 2 de noviembre de 1963.—  
El Alcalde, (ilegible).

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 5.017

#### AUDIENCIA TERRITORIAL

El infrascrito, Secretario de Sala,

Certifico: Que la sentencia dictada por esta Audiencia en los autos a que se hará mención, copiada en su encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

"Sentencia número 129.— Ilmos señores: Presidente, don José de Luna Guerrero. Magistrados: Ilmo. señor don Pedro Revuelta y Gómez Platero, Ilmo. señor don Rafael Miravete Oms e Ilmo. señor don José Luis Ruiz Sánchez.—En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 9 de julio de 1963.

Vistos que han sido por la Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial los presentes autos declarativos de menor cuantía en grado de apelación, tramitados por el Juzgado de primera instancia de Fraga, promovidos, de una parte, como demandante y apelante, por don Emilio Bernad Cerezuola, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Albalate de Cinca, representado por el Procurador de los Tribunales don Vicente Aranda Gómara y dirigido por el Letrado don José Espitia Arellano, y de otra, como demandado y apelado, don José Segarra Junqueras, mayor de edad, casado, industrial y de igual vecindad, no comparecido en esta apelación, sobre reclamación de cantidad de bienes...

Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación del demandante y apelante don Emilio Bernad Cerezuola, contra la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de Fraga de fecha 30 de noviembre de 1962, en el procedimiento por el mismo instado contra don José Segarra Junqueras, y revocando como revocamos dicha resolución, debemos condenar y condenamos al referido demandado a que abone al actor la suma de pesetas 13.200, más los intereses legales de dicha suma desde la interposición de la demanda hasta su total pago, importe de las treinta y tres mensualidades adeudadas; asimismo le condenamos a que devuelva al actor las cinco filas de butacas de seis asientos cada una, reseñadas en el hecho sexto de la demanda, o, en su defecto, el valor de las mismas, a determinar en periodo de ejecución de sentencia, debiendo desestimar, como desestimamos, la reconvección formulada por la parte demandada; todo ello sin hacer expresa condena en costas en ninguna instancia a las partes, las cuales abonarán las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Así por esta nuestra sentencia, de la que, con deducción de testimonio y los autos originales se remitirán al Juzgado de su procedencia para su ejecución y cumplimiento, publíquese en el "Boletín Oficial" de la provincia en la forma ordenada por la Ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José de Luna.— Pedro Revuelta.— Rafael Miravete.— José Luis Ruiz Sánchez". (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me refiero, y para que conste y publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación en forma al demandado y apelado no comparecido en esta segunda instancia don José Segarra Junqueras y asimismo a los efectos prevenidos en el Decreto de 2 de mayo de 1931, expido la presente certificación y la firmo en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y tres.— El Secretario, Juan Cabezudo.

## PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

### INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

Precio: En la "Parte oficial", 6 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 10 pesetas por línea o fracción.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre ... ..	90 pesetas
Semestre ... ..	160 —
Año ... ..	300 —
Especial para Ayuntamientos: Año .	250 —

Número suelto: 3 ptas. año corriente, y 5 ptas. los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones